



BOLETÍN TRIBUTARIO - 165/14

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. DECRETOS EXPEDIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL

- **RETENCIÓN DE IVA PARA VENTA DE CHATARRA Y OTROS BIENES (EXTIENDE EL TRATAMIENTO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 437-4 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO) - [Decreto No. 1781 del 18 de septiembre de 2014](#)¹**

Dando alcance a nuestro Boletín Tributario No. 121 del 1 de julio de 2014, nos permitimos informar que el Gobierno Nacional expidió el decreto referido, extendiendo el mecanismo consagrado en el parágrafo 4° del artículo 437-4 del Estatuto Tributario, a otros bienes reutilizables que sean materia prima para la industria manufacturera, previo estudio de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

- **REGLAMENTA EL ARTÍCULO 189 DEL DECRETO LEY 019 DE 2012 (ANTI-TRÁMITES) EN LO RELATIVO A LA INCORPORACIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO EN LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL - [Decreto No. 1807 del 19 de septiembre de 2014](#)**

II. NORMATIVA - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **CÓDIGOS DE LAS MODALIDADES ADUANERAS EN EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN (PROGRAMA DE FOMENTO PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ - ADICIONA LA RESOLUCIÓN 0005 DEL 2 DE ENERO DE 2003) - [Resolución No. 000174 del 17 de septiembre de 2014](#)²**

¹ Publicado en el Diario Oficial No. 49.278 del 18 de septiembre de 2014

² Publicado en el Diario Oficial No. 49.278 del 18 de septiembre de 2014



- **REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA EL SORTEO DEL PREMIO FISCAL PARA EL AÑO 2014 (MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 132 DE 11 DE JULIO DE 2014) - [Resolución No. 000170 del 15 de septiembre de 2014](#)³**

III. DOCTRINA - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1. DEDUCCIÓN DE GASTOS EFECTUADOS EN EL EXTERIOR - PARAÍDOS FISCALES.

Al respecto precisó:

"Para efectos de la deducción de los pagos realizados en los términos del parágrafo 3º del artículo 260-7 del estatuto tributario, el contribuyente del impuesto sobre la renta y complementarios debe documentar y demostrar el detalle de las funciones realizadas, activos empleados, riesgos asumidos y la totalidad de los costos y gastos incurridos por la persona o empresa ubicada, residente o domiciliada en el paraíso fiscal para la realización de las actividades que generaron los pagos a su favor a través del análisis funcional y la segmentación de los estados financieros de la documentación comprobatoria de que trata el artículo 260-5 del Estatuto Tributario y el decreto 3030 de 2013. (Concepto 040922 del 1 de julio de 2014).

2. LOS DESCUENTOS DE LOS IMPUESTOS PAGADOS EN EL EXTERIOR SON PERMITIDOS EN EL IMPUESTO DE RENTA, Y NO PODRÁN EXCEDER EL MONTO DEL IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS SUMADO AL IMPUESTO DE LA RENTA PARA LA EQUIDAD CREE CUANDO EL CONTRIBUYENTE SEA SUJETO PASIVO DEL MISMO. (Concepto 039768 del 7 de julio de 2014).

3. SISTEMAS GENERALES DE SALUD: RENTAS DE TRABAJO EXENTAS - DEDUCCIONES - RETENCIÓN EN LA FUENTE - IVA - GMF

- **Rentas de Trabajo Exentas de empleados por Aportes Obligatorios a la Salud:**

³ Publicada en el Diario Oficial No. 49.277 del 17 de septiembre de 2014



“Para que proceda esta deducción el contribuyente deberá contar con los soportes documentales idóneos donde conste la naturaleza de los pagos por este concepto, su cuantía, y el hecho de que éstos han sido realizados a una entidad del sector salud efectivamente autorizada y vigilada por la Superintendencia Nacional de Salud”.

- **Deducción de renta de los aportes a la salud por parte de los patronos o empleadores:**

“Los aportes obligatorios al sistema de seguridad social (entre estos los de salud) cancelados durante el respectivo período gravable, sobre el salario pagado a un empleado o empleada del servicio doméstico, son deducibles en la determinación de la renta gravable alternativa. Los trabajadores del servicio doméstico que el contribuyente contrate a través de empresas de servicios temporales, no darán derecho al beneficio tributario a que se refiere el artículo 332 del Estatuto Tributario”.

- **Deducción de renta por provisión de los servicios hospitalarios de las entidades promotoras de salud y entidades que administren planes de medicina prepagada y planes complementarios:**

“Si antes de los cinco (5) meses se emite la factura por medio de la cual se cobra el servicio prestado, nace la obligación de pagarla y efectuar la retención correspondiente con cargo a la provisión que se efectuó. De la misma manera nace el derecho a solicitar el costo o deducción en el año o período en que se realizó”.

- **Deducción de Renta por Donaciones al Desarrollo a la Salud:**

“Por otra parte, para que la deducción sea reconocida por concepto de donaciones, se requiere una certificación de la entidad donataria, firmada por el Revisor Fiscal o Contador, en donde conste la forma y el monto de la donación, así como el cumplimiento de las condiciones señaladas en los artículos 125, 125-1, 125-2 del Estatuto Tributario”.

- **Contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios del régimen tributario especial:**

“Entonces, la razón de la aplicación de las disposiciones del régimen tributario especial, para aquellas entidades sometidas a éste, es que



todos los gastos que tengan relación de causalidad con los ingresos o con el cumplimiento del objeto social pueden restarse en el 100% en el respectivo periodo gravable en el que se efectúen, incluyendo las inversiones que hagan en cumplimiento de su objeto social y que la tarifa única sea del veinte por ciento (20%), además de tener la posibilidad de exención del beneficio neto o excedente”.

- **Tarifa retención en la fuente de renta para servicios integrales de salud:**

“Están sometidos a retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta los pagos o abonos en cuenta que hagan las personas jurídicas y sociedades de hecho que presten servicios integrales de salud que involucran servicios calificados y no calificados, prestados a un usuario por Instituciones Prestadoras de Salud, IPS, que comprenden hospitalización, radiología, medicamentos, exámenes y análisis de laboratorios clínicos, a la tarifa del dos por ciento (2%)”.

- **Otras rentas exentas del impuesto sobre la renta:**

“Son rentas exentas las generadas por los nuevos productos medicinales y el software, elaborados en Colombia y amparados con nuevas patentes registradas ante la autoridad competente, siempre y cuando tengan un alto contenido de investigación científica y tecnológica nacional, certificado por Colciencias o quien haga sus veces”.

- **Servicios excluidos del IVA:**

“Se exceptúan del impuesto los siguientes servicios:

- Los servicios médicos, odontológicos, hospitalarios, clínicos y de laboratorio, para la salud humana.

-Los servicios vinculados con la seguridad social en salud, de acuerdo con lo previsto en la Ley 100 de 1993.

-Los planes obligatorios de salud del Sistema de Seguridad Social en Salud expedidos por autoridades autorizadas por la Superintendencia Nacional de Salud”.

- **Exclusión del IVA de las Pólizas de Seguros que cubran enfermedades catastróficas:**



“No son objeto del impuesto sobre las ventas, las pólizas de seguros que cubran enfermedades catastróficas que corresponda contratar a las entidades promotoras de salud cuando ello sea necesario”.

- **Servicios gravados con IVA a la Tarifa del 5%:**

“La tarifa general del impuesto sobre las ventas es del 16%. No obstante, están gravados a la tarifa del 5% los planes de medicina prepagada y complementarios, las pólizas de seguros de cirugía y hospitalización, pólizas de seguros de servicios de salud y en general los planes adicionales”.

- **Bienes Donados Exentos de IVA:**

“Estarán excluidos del impuesto sobre las ventas las importaciones de bienes y equipos destinados a la salud, donados a favor de entidades oficiales o sin ánimo de lucro, por personas o entidades nacionales o por entidades, personas o gobiernos extranjeros, siempre y cuando obtengan calificación favorable en el Comité de Entidades sin Ánimo de Lucro previsto en el artículo 362 del E. T.”.

- **Beneficio en los tributos en la importación de mercancías:**

“Están exentos de derechos de importación, las drogas, vacunas, sueros, instrumentos y elementos para diagnósticos y tratamientos médicos, odontológicos y hospitalarios que importen para su uso exclusivo la Cruz Roja Nacional y las fundaciones o asociaciones dedicadas exclusivamente a la beneficencia o a la asistencia social, previo concepto favorable que en cada caso expida el Ministerio de Salud sobre la necesidad de la importación”.

- **Exención del Gravamen a las Movimientos Financieros - GMF:**

“El artículo 8 del Decreto 449 del 27 de febrero de 2003, que reglamenta el numeral 10 del artículo 879 del Estatuto Tributario, hace referencia a los recursos del sistema de salud cubiertos por la exención así:

“Las operaciones financieras consideradas como exentas por el numeral 10 del artículo 879 del Estatuto Tributario, serán las realizadas por las entidades administradoras de los recursos del



sistema de salud hasta el pago a las Entidades Promotoras de Salud (EPS), a las Entidades Administradoras del Régimen Subsidiado de Salud (ARS), a las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) y el 50% de las operaciones que realicen las IPS con los recursos del Plan Obligatorio de Salud, así como el pago al pensionado, afiliado o beneficiario, según el caso, de acuerdo con lo siguiente...".
(Concepto 039503 del 4 de julio de 2014).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

22 de septiembre de 2014